

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo veinticuatro de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio – terminación por pago con sentencia

Ejecutivo- 540013153001 2017 00232 00

Demandante- BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado- HAYA ZODHY AMRA MOHAMA.

Salida con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la entidad demandante, en el sentido de que la demandada ha pagado el total de la obligación y las costas procesales, considera este despacho viable acceder a la terminación y archivo del proceso, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de HAYA ZOHDY AMRA MOHAMAD, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: Levantar las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, y de existir dinero a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, previo el pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Archivar el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

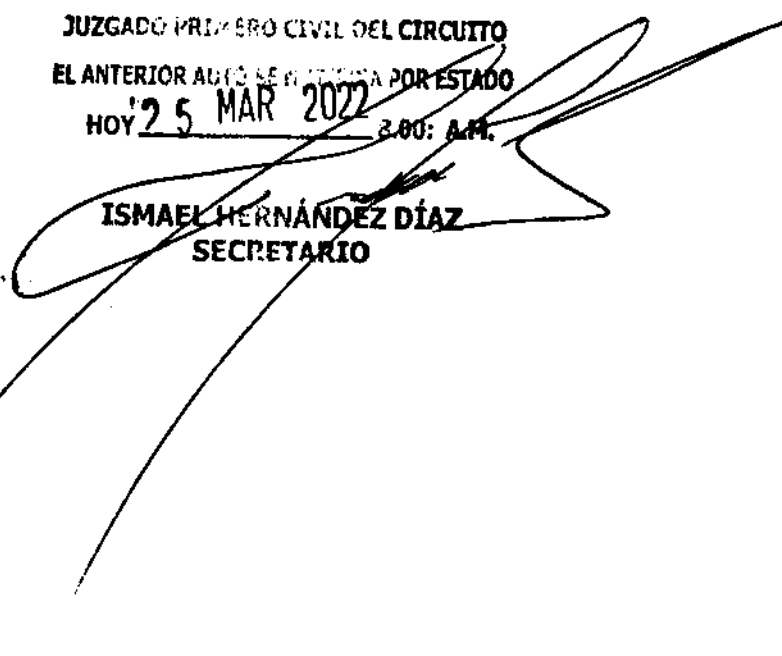
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE HIZO VALER POR ESTADO
HOY 25 MAR 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo veinticuatro de dos mil veintidos

**INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
REF.: EJECUTIVO**

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00090-00

Dte. PORVENIR CARBÓN S.A.S..

Ddo.: BERNARBE ORTEGA.

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, encontrando que ello es procedente, en la medida en que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y los documentos arlmados como base del recaudo consisten en títulos valores que cumplen las exigencias de los artículos 621, 671, 709 y concordantes del Código de Comercio, y de contera los requisitos del artículo 422 del ordenamiento procesal general.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a BERNABE ORTEGA, pagar a la sociedad EL PORVENIR CARBÓN S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000,00) MCTE., por concepto del capital contenido en el pagaré N° 001, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio , modificado por la ley 510 de 1999, desde el 01 de julio de 2021, hasta el día del pago total..

CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$102.757.680,00) MCTE., por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha enero 7 de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio , modificado por la ley 510 de 1999, desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el día del pago total.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

TERCERO: Notificar el presente auto personalmente al demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

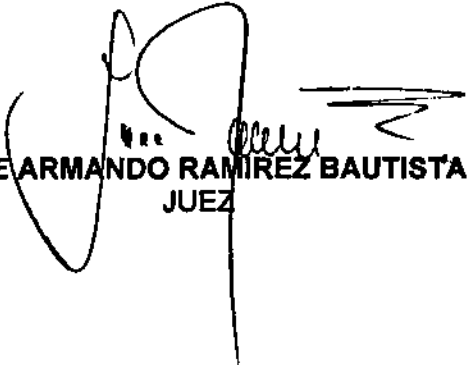
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes:

-Los derechos que el señor BERNABE ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.454.357 de Cúcuta, posee o le pertenecen como integrante del consorcio LOS LACHES como concesionario del título minero otorgado en el CONTRATO DE CONCESIÓN N°2599T, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA MINERA INGEOMINAS Y EL CONSORCIO LOS LACHES de fecha 13 de junio de 2005 y que se extiende a la exploración y explotación de carbón, en el área asignada, en relación solo al ejecutado BERNABE ORTEGA.

Ofíciase para tal fin a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a fin de que inscriba la medida en el registro minero y en el registro de garantías mobiliarias de esa entidad, con sede en Bogotá calle 26 N°59-51 torre 3 local 107, correo electrónico "notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co.

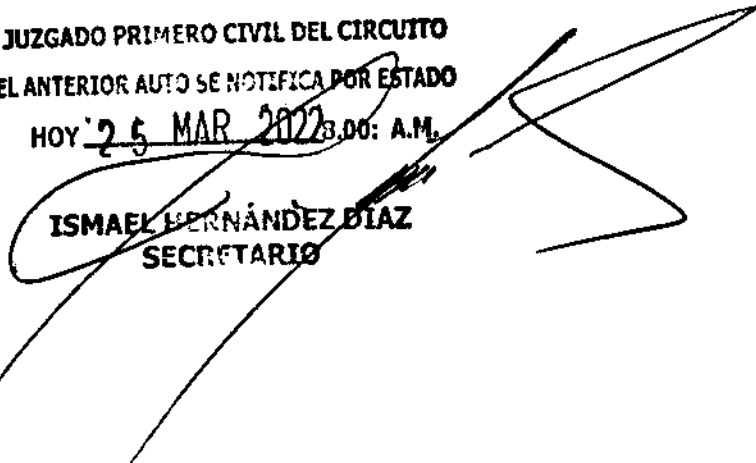
QUINTO: Reconocer personería a la doctora NATALIA ACOSTA GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 25 MAR 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO